

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3460

Radicación : 001-2014-00070-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MOISES MOLINA BEJARANO
Demandado : JHON EDER CATAÑO Y ANGELA ROSANA
CASTILLO
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 01-917 de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por el señor ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ contra la demandada ANGELA ROXANA CASTILLO y radicado bajo el número 018-2015-00533, fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

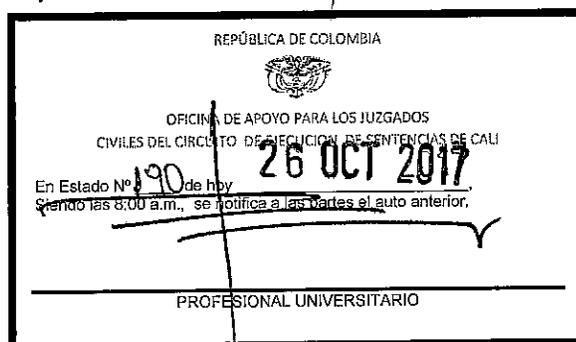
DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 1514-2014-070 del 3 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3468

Radicación : 001-2014-00291-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado : IMPORTADORA CARBOR S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita en los escritos que anteceden, se liquide las agencias en derecho y las costas del proceso.

Revisado lo actuado, se observa que a folio 175, reposa auto de fecha 20 de abril de 2017, donde se dio trámite a lo solicitado en cuanto a las Agencias en derecho y a folio 182 obra la liquidación de costas solicitada.

En consecuencia, el Juzgado

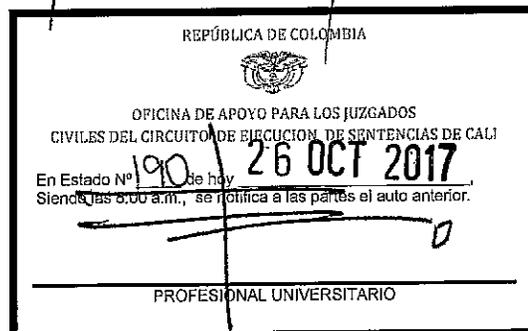
DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 20 de abril de 2017 (fl 175) y a la liquidación de costas obrante a folio 182 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3416

Radicación: 76001-3103-002-1991-10256-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE COLOMBIA Y OTROS
Demandado: ALVARO JOSÉ ESCOBAR NUÑEZ

Se allega oficio de la Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual da respuesta respecto a requerimiento referente a información solicitada; razón por la cual se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento a fin de que la parte actora proceda como a bien considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio arribado por parte de la Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante a folio 336 del presente cuaderno, atendiendo lo referido en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 190 de hoy
26 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notificó a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

336



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

de 3 LETRA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741310320059451

Fecha: 05-04-2017

TRD: 4131.032.13.1.953.005945

Rad. Padre: 201741730100219512

Señores
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EDIFICIO ENTRECEIBAS
Santiago de Cali

ORIGEN: JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR NUÑEZ y ROSINA CARBONAR
Radicado: 760013103-002-1991-10256-00

De acuerdo a la información solicitada a través de su Oficio de fecha 30 de Enero de 2017, por medio del cual se le solicita "lo concerniente a la deuda que tiene el demandado con este Despacho" del proceso de cobro coactivo que la Tesorería Municipal adelanta contra los señores ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.252.813 y ROSINA CARBONAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.210, la SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Revisada nuestra base de datos y el sistema de gestión financiero y territorial SAP se logró evidenciar que para los contribuyentes ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR NUÑEZ – ROSINA CARBONAR, no se observa ninguna información de Predial, por lo tanto, le solicitamos ampliar la información, la identificación plena del bien o los bienes al que hace referencia, para dar respuesta concreta a su petición, dando cumplimiento al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JORGE SNEYDER JIMÉNEZ VALLEJO
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Subdirección de Tesorería Municipal

Proyectó y Elaboró: Holver Valenzuela Gutiérrez – Abogado PS – OTOCC
Revisó: Jhon Mario Díaz – Abogado PS – OTOCC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDA
FECHA: 22 SEP 2017
FOLIO: 1 folio
2:50 PM
FIRMAS: RB

1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3455

Radicación : 005-2013-00321-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOSE ESCOBAR y Ma. FERNANDA ANDRADE
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al memorial poder que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 66.767.220 de Cali y T.P. No. 82.529 del C.S. de la J para que actúe como apoderada sustituta del doctor CARLOS ARTURO COBO GARCIA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

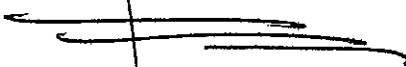
evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 190 de hoy 26 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3487**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda SA (Cesionario)

Demandado: Alicia Florich Reyes y otro

Radicación: 07-2012-00331-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 28 de septiembre de 2017, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble tipo predio urbano ubicado Carrera 18 A No. 13B-26, calle 14 No. 18ª -08/24/26/28/30 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-771823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA cesionario TITULARIZADORA COLOMBIANA SA** contra **ALICIA FLORICH REYES Y RUBEN DARIO CAMACHO**, habiendo sido adjudicado a favor de **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** identificado con la C.C. No. 94.370.395, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$75.511.111,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado Carrera 18 A No. 13B-26, calle 14 No. 18ª - 08/24/26/28/30 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-771823 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** identificado con la C.C. No. 94.370.395, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$75.511.111,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 1459 del 23 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

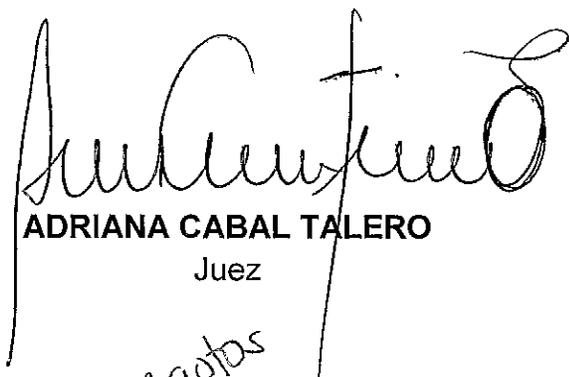
CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.775.556,00. (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

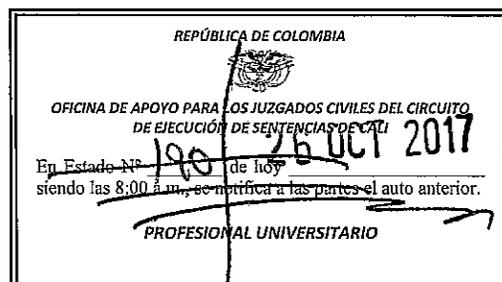
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

2 costas



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3488

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda SA (Cesionario)

Demandado: Alicia Florich Reyes y otro

Radicación: 07-2012-00331-00

El Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita por oficio No. 2404 del 9 de agosto de 2017 allegado a éste Despacho el 11 de octubre de 2017, el embargo de remanentes de los demandados ALICIA FLORICH REYES Y RUBEN DARIO CAMACHO OCAMPO.

Por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Agregar a los autos el **Oficio 2404** de 9 de agosto de 2017 allegado a éste Despacho el 11 de octubre de 2017 emanado del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a los demandados **ALICIA FLORICH REYES Y RUBEN DARIO CAMACHO OCAMPO**, el cual no se tendrá en cuenta, pues, las medidas ya están afectadas por el por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por Fondo de Empleados de Graficas los andes en contra de los demandados, Rad. 11-2011-00240-00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>VIO</u>	de hoy <u>26 OCT 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3457

Radicación : 007-2013-00444-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JOEL ANTONIO LOPEZ
Demandado : CLAUDIA MARIA ESCOBAR ESCOBEDO
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Se allega memorial procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando acerca del trámite de cobro coactivo seguido en contra de la demandada, en dicha entidad,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el memorial oficio que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el cual informan que la demandada CLAUDIA MARIA ESCOBAR ESCOBEDO, no presenta obligaciones pendientes con esa entidad. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3461

Radicación: 76001-3103-009-2012-00286-00

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: CALIMA MOTOR S.A.

Demandado: ANDREA PALAEZ MEJIA Y GABRIEL PELAEZ RINCONES

La apoderada de la parte demandante, manifiesta que allega la devolución del Oficio 3192 de julio 25/16, dirigido al representante legal de LEGAL AUTOS S.A.S. en la calle 13 # 18 -75 del barrio 16 de julio de Bosconia (Cesar), resaltando que en el mismo consta sello de la Oficina de Correo Postal 472 indicando que dicho local se encuentra "cerrado", no obstante, a pesar de lo manifestado por la togada dicha documentación no fue adjuntada al memorial que antecede, por tal razón se procederá a glosar a los autos lo comunicado por la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

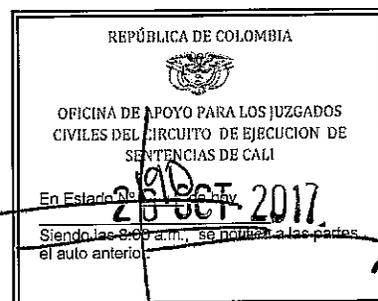
DISPONE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 104 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3456

Radicación : 013-2013-00365-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado : ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Por ser procedente la solicitud que hace el demandado en el escrito que antecede, procédase a ello, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- AUTORIZAR al doctor JHON JAIRO CIFUENTES SARRIA, para que retire de la secretaria del despacho, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en virtud al auto de terminación que obra en el expediente (fl. 176).

2.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3454

Radicación: 015-2013-00181-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AGROPACIFICO S.A.
GUILLERMO ALFREDO HERNANDEZ
PASTORA TAPIA DE HERNANDEZ
MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO

La apoderada judicial de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO apoderada de la parte demandante.

2°.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm.

